

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1552/2013

La Paz, 26 de junio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB Refinación), cursante de fs. 158 a 160 vta. de obrados, acompañando prueba cursante de fs. 161 a 175 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH N° 3492/2012 (RA 3492/2012) de 19 de diciembre de 2012, cursante de fs. 149 a 155 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que YPFB Refinación interpuso recurso de revocatoria en mérito a los siguientes argumentos principales:

Horno 1H-1204, Horno 1H-1205, y Horno 1H-1206

Los Hornos 1H-1204, 1H-1205 y 1H-1206, cuentan con medidores de temperatura en el flujo de entrada y de salida. En el paro de la Planta de octubre de 2011 se realizó el cambio de tubos y reparación total del concreto refractario de los hornos (1H-1204, 1H-1205, 1H-1206). Durante el cambio de tubos se procedió con el soldado de Skin Point en los hornos de referencia. En esas condiciones se podía visualizar la temperatura de piel de tubos con un indicador portátil de medición FLUKE o similar.

En cuanto a la instalación del instrumento de medición de temperatura de piel de tubo, de acuerdo al cronograma estaba fijado instalarlo hasta el 30 de enero de 2012, respecto al Horno 1H-1204, y al Horno 1H-1205, y con relación al Horno 1H-1206 de acuerdo al cronograma estaba fijado completar hasta el 7 de febrero de 2012, tal como se detalla en el Anexo 2. La empresa Kazen realizó la instalación de la termocupla hasta el 12 y 13 de marzo de 2012 como se puede apreciar en el reporte diario KZN-8080143-FR-PRY-02 descrito en el Anexo 3, 4 y 5 adjuntos, respectivamente (Horno 1H-1204, Horno 1H-1205 y Horno 1H-1206). Por lo tanto se habría cumplido en el plazo de la RA 1646/2011 de 9 de noviembre de 2011, que indica hasta marzo de 2012.

Torre CT-400

En la Refinería Gualberto Villarroel no se ha realizado la adecuación propiamente dicha de la Torre CT-400, sino que se realizó la sustitución de esta por una nueva Torre de enfriamiento como es la 1CT-2502. La Adecuación General se encuentra cumplida según la Resolución Administrativa ANH No. 1646/2011 (RA 1646/2011) de 9 de noviembre de 2011, cursante de fs. 241 a 245 de obrados, que detalla como plazo hasta diciembre de 2011, que según el Anexo 6 la puesta en operación fue realizada en dicho mes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada RA 1646/2011, la Agencia amplió y modificó el cronograma de ejecución de los ítems pendientes de adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel por parte de YPFB Refinación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DRUIN 0055/2012 de 3 de abril de 2012, cursante de fs. 1 a 9 de obrados, el mismo concluyó entre otros, que YPFB Refinación incumplió el plazo de



adecuación de los hornos 1H-1204, 1H-1205, y 1H-1206 que fenecían en marzo de 2012 e incumplimiento del plazo de adecuación de la nueva torre 1CT-2502 que fenecía en diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 15 de junio de 2012, cursante de fs. 10 a 13 de obrados, la Agencia formuló cargos contra YPFB Refinación por ser presunta responsable de incumplir lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 54 del Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, aprobado por el D.S. 25502 de 3 de septiembre de 1999 (Reglamento), al no cumplir con los plazos establecidos en la RA 1646/2011 referente a la adecuación de los siguientes ítems;

- Horno 1H-1204 marzo 2012
- Horno 1H-1205 marzo 2012
- Horno 1H-1206 marzo 2012
- Torre CT-400 diciembre 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 2 de julio de 2012, cursante a fs. 20 de obrados, YPFB Refinación respondió los cargos de 15 de junio de 2012, adjuntando un Informe Técnico, cursante de fs. 21 a 22 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DRUIN 0209/2012 de 17 de julio de 2012, cursante de fs. 54 a 61 de obrados, el mismo recomendó se considere el incumplimiento a los plazos establecidos por la RA 1646/2011, en los siguientes ítems:

- Ítem 6 Horno 1H-1204 marzo 2012
- Ítem 7 Horno 1H-1205 marzo 2012
- Ítem 8 Horno 1H-1206 marzo 2012
- Ítem CAR15 Torre CT-400 diciembre 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto de 20 de julio de 2012, cursante a fs. 62 de obrados, la Agencia dispuso la apertura de un término de prueba de 10 días hábiles administrativos, y que posteriormente fue clausurado mediante decreto de 15 de agosto de 2012 (fs.138).

Que mediante memorial de 9 de agosto de 2012, YPFB Refinación presentó prueba cursante de fs. 66 a 137 de obrados (Anexos 1-5).

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DRUIN 0237/2012 de 5 de septiembre de 2012, cursante de fs. 142 a 148 de obrados, el mismo recomendó la aplicación de una multa por incumplimiento a los plazos establecidos por la RA 1646/2011 y sus modificaciones, en los ítems señalados anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada RA 3492/2012, la Agencia resolvió lo siguiente: PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de 15 de junio de 2012, contra la empresa YPFB REFINACION, por incumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 de 09 de noviembre de 2011, referente a la adecuación de la REFINERIA GUALBERTO VILLAROEEL, en (4) ítems (Horno 1H-1204; Horno 1H-1205; Horno 1H-1206; y Torre CT-400), infracción prevista y sancionada en el parágrafo III del



artículo 54 del Reglamento. SEGUNDO.- Imponer a la empresa YPFB REFINACION una sanción pecuniaria de Bs. 39.053,19 ...".

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 15 de febrero de 2013, cursante a fs. 188 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria contra la RA 3492/2012 y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días hábiles administrativos. Dentro del citado término de prueba, YPFB Refinación mediante memorial de 18 de marzo de 2013 (fs.199) presentó nuevamente prueba cursantes de fs. 202 a 233 de obrados.

Que en el citado memorial de 18 de marzo de 2013, YPFB Refinación solicitó día y hora de audiencia para la exposición de los argumentos vertidos en su recurso de revocatoria. Dicha audiencia se llevó a cabo el 30 de abril de 2013, conforme consta por el acta cursante a fs. 237 de obrados.

Que mediante decreto de 17 de junio de 2013, cursante a fs. 238 de obrados, la Agencia dispuso la clausura del término de prueba.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

Con carácter previo y para una mejor comprensión, corresponde transcribir lo dispuesto en la citada RA 1646/2011, que dice:

"PRIMERO.- Ampliar y modificar el Cronograma de Ejecución de los ítems pendientes de adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel, de propiedad de la empresa YPFB REFINACION S.A., dispuestos en el artículo primero de la resolución Administrativa ANH N° 0467/2006 de 05 de abril de 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Nuevos Plazo de Adecuación
Refinería Gualberto Villarroel

ITEM	EQUIPO/INSTALACION	TRABAJOS ADECUACION	NUEVO PLAZO 10/10/2011
6	1-H-1204	Porciones quemadas refractario, cenizas, radiac, llama irregular, no dispone de temp	Mar-12
7	1-H-1205	Porciones quemadas refractario, acumulación de cenizas, radiac, llama, no dispone de temp	Mar-12
8	1-H-1206	Refractario, no dispone de medidor de temp	Mar-12
CAR 15	CT-400 Torre	Adecuación general	Dic-11



"SEGUNDO.- Se ratifica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará la respectiva Licencia de Operación a la empresa YPFB REFINACION S.A., cuando la Refinería Gualberto Villarroel se encuentre adecuada totalmente, es decir cuando cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) de los ítems señalados en el artículo primero. Los plazos establecidos son finales y que en caso de completarlos la refinería recibirá sus correspondiente Licencia de Operación, caso contrario se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente...".

Conforme a lo dispuesto en la citada RA 1646/2011, la misma estableció los trabajos de adecuación que YPFB Refinación debía realizar, y cual el plazo fatal otorgado al efecto, bajo



alternativa de que en caso de incumplimiento se procedería al inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

En este sentido, el parágrafo III del artículo 54 del Reglamento, preceptúa lo siguiente: ... III.- Por incumplimiento a las disposiciones de la ley 1600; Ley 1689, el presente reglamento, el contrato de transferencia de las refinerías denominadas Gualberto Villarroel de la ciudad de Cochabamba y Guillermo Elder Bell de la ciudad de Santa Cruz y las resoluciones de la Superintendencia, que no estén contempladas en los incisos anteriores, la Superintendencia de Hidrocarburos de acuerdo a la gravedad y reiteración de la infracción, sancionará al Licenciario con una multa equivalente, que fluctúe entre el 1% hasta el 50% de la tasa de regulación mensual calculada para el mes de diciembre de la última gestión". (El subrayado nos pertenece)

1. De acuerdo a los antecedentes cursantes en obrados, corresponde establecer si YPFB Refinación cumplió con la ejecución del cien por ciento de los ítems señalados en la mencionada RA 1646/2011, dentro de los plazos establecidos en la misma, siendo este el aspecto relevante y de fondo sobre el cual debe versar o circunscribirse el presente análisis.

En ejercicio de la actividad reglada, la Administración aparece estrictamente vinculada a la norma, que al respecto contiene reglas que deben ser observadas y cumplidas, de modo que los actos reglados han de emitirse en mérito a normas que predeterminan y reglan su emisión. El acto reglado ha de ajustarse al fin concreto expresado en la norma y su consiguiente aplicación, por lo que, la actividad de la Administración se encuentra limitada al ordenamiento jurídico positivo.

El citado Informe DRUIN 0055/2012 indicó en su punto 3 lo siguiente: "Previo inspección se realizó una reunión en la que participaron los siguientes representantes:

Ing. Juan Carlos López ANH-DRUIN, Egr. Denis Gonzales ANH-DRUIN, Ing. Rolando Ocampo YPFBR-Ingeniería, Ing. Gonzalo Alvarado YPFBR-RGV Mantenimiento, Ing. Ronald Taborga YPFBR-RGV Procesos, Ing. Clelia Arnez YPFBR-RGV Ingeniería, Ing. Eduardo Morales YPFBR-RGV SMS. Los temas considerados en la reunión fueron los siguientes: ... c) Hornos 1-H-1204, 1-H-1205, 1-H-1206: No fueron adecuados en plazo, YPFBR estima concluir cableado y visores de campo hasta junio de 2012 ... 5.6 Torre de Enfriamiento 1CT-2502 8CT-400). Se verificó la falta de reposición de la bomba auxiliar de la torre 1CT-2502 que se encuentra todavía instalada en la antigua torre CT-400 ... 6.4 YPFB Refinación incumplió el plazo de adecuación de los hornos 1H-1204, 1H-1205 y 1H-1206 que fenecían en marzo de 2012.... PROCESO DE ADECUACION REFINERIA "GUALBERTO VILLARROEL" ITEM 6, 7, 8, ... 1H-1204 1H-1205 1H-1206 ... OBSERVACIONES MAN – Instrumentos se considera concluir hasta junio/2012 ... ITEM CAR 15 CT-400 Torre enfriamiento de madera ... Se ha concluido su instalación, restando la instalación de la bomba auxiliar, avance 98%....". (El subrayado nos pertenece).

Cabe establecer que el citado PROCESO DE ADECUACION REFINERIA "GUALBERTO VILLARROEL" fue debidamente firmado por los ingenieros de YPFB Refinación; Rolando Ocampo, Gonzalo Alvarado, Ronald Taborga, Clelia Arnez, y Eduardo Morales, y por el Ing. Juan Carlos López por parte de la Agencia.

Probar consiste en aquella actividad tendiente a acreditar la veracidad o inexactitud de los hechos que constituyen la causa objetiva de la resolución que se emita, es el conjunto de operaciones que tratan de obtener la convicción del juzgador respecto a un dato determinado. En la vía administrativa la actividad probatoria no se dirige tanto a la demostración de la existencia o inexistencia de unos hechos, sino a la comprobación o verificación del conjunto de datos que integran el presupuesto de hecho.

Este instrumento -PROCESO DE ADECUACION REFINERIA "GUALBERTO VILLARROEL"- que fue firmado y rubricado por los propios personeros de YPFB Refinación, constituye un instrumento jurídico de primera importancia en el seno del derecho administrativo. El



singular y característico valor probatorio de éste se fundamenta en la certeza que el derecho le reconoce, en sentido que los datos reflejados en él son ciertos, es decir hacen plena prueba en cuanto a los datos que manifiestan su existencia, salvo prueba en contrario.

Por lo que éste PROCESO DE ADECUACION REFINERIA "GUALBERTO VILLARROEL", evidencia que fueron los mismos funcionarios de YPFBR Refinación que reconocieron en forma expresa que los ítems en cuestión no fueron ejecutados en un cien por ciento en los términos y plazos señalados en la mencionada RA 1646/2011, y que éstos se consideran concluir hasta junio de 2012 (1H-1204 1H-1205 1H-1206), habiéndose firmado y rubricado el instrumento de referencia, lo que demuestra su reconocimiento y aceptación de lo aseverado, lo que no ha sido desvirtuado durante la sustanciación del proceso, que es el objeto del presente proceso, lo que no debe confundirse.

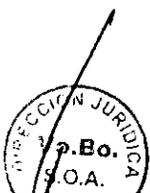
Asimismo, lo anterior es reconocido por la misma recurrente en su memorial de 2 de julio de 2012 (fs.47) cuando dice:" 1. ... A la fecha, está pendiente la instalación de la bomba auxiliar 1P-412 por demora en su llegada Respecto a las observaciones pendientes de la nueva torre 1CT-2502, solicitamos la Ampliación de su plazo de adecuación hasta diciembre/2012 a fin de completar lo requerido. 2. Respecto al incumplimiento de plazos para adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel, según la Resolución Administrativa ANH 1646/2011 e Informe DRUIN 0055/2012, relacionado a los indicadores de Temperatura de Hornos 1H-1204, 1H-1205, 1H-1206, podemos indicar lo siguiente: Que la Refinería Gualberto Villarroel está ejecutando varios proyectos de modernización y mejoras en sus instalaciones. Uno de ellos es la Implementación de Sistemas de Gestión de Quemadores (BMS) en los Hornos de Platforming, que tiene el siguiente alcance: ... El sistema integral Sistemas de Gestión de Quemadores (BMS) estará en funcionamiento en el mes de agosto de 2012 ... También destacamos, que desde Mayo 2012, se encuentra en funcionamiento el nuevo sistema de monitoreo en campo de temperatura de piel de tubo de los hornos 1H-1203, 1H-1204, 1H-1205 y 1H-1206. ... Por lo explicado; la implementación de medición en campo de la temperatura de piel de tubo de los hornos 1H-1204, 1H-1205 y 1H-1206 está concluida, lo cual podrá ser verificado por la ANH en la siguiente inspección". (El subrayado nos pertenece).

1.1 El citado Informe DRUIN 0209/2012 se refirió a lo establecido anteriormente señalando que: "Por lo anterior, YPFBR confirma el incumplimiento en plazo de la adecuación de los ítems 6,7, y 8 y por ende de lo dispuesto en el parágrafo III del artículo 54 del Reglamento. 3. CONCLUSIONES 3.1 La falta de la bomba 1P-412, podría en un caso eventual de falla de la bomba principal de la torre 1CT-2502, ocasionar el paro en la producción de alquilatos y por ende de la producción de Gasolina de Aviación, por lo tanto para dar por adecuado el ítem CAR 15, YPFBR Refinación S.A. debe acreditar cumplimiento en un 100%. 3.2 Ratificar el incumplimiento en plazo de YPFBR Refinación S.A. en la adecuación del ítem CAR 15; Torre 1C-2502 y por ende lo dispuesto en el parágrafo III del artículo 54 del Reglamento. 3.3 YPFBR Refinación S.A. informa que desde Mayo 2012, se encontraría en funcionamiento el nuevo sistema de monitoreo de campo de temperaturas de piel de tubo de los hornos 1H-1204, 1H-1205 y 1H-1206. 3.4 Ratificar el incumplimiento en plazo de YPFBR Refinación S.A. en la adecuación de los ítems 6, 7 y 8 (hornos 1H-1204, 1H-1205 y 1H-1206) y por ende lo dispuesto en el parágrafo III del artículo 54 del Reglamento. 4. RECOMENDACIONES 4.1 Recomendar que a través del acto administrativo que corresponda, se considere el incumplimiento y la infracción de YPFBR Refinación S.A. a los plazos establecidos por la resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 en los siguientes ítems:

- Ítem 6 Horno 1H-1204 marzo 2012
- Ítem 7 Horno 1H-1205 marzo 2012
- Ítem 8 Horno 1H-1206 marzo 2012
- Ítem CAR15 Torre CT-400 diciembre 2011".

1.2 Asimismo, el mencionado Informe DRUIN 0237/2012 se refirió a lo esgrimido por la recurrente en su memorial de respuesta a la formulación de cargos, de la siguiente manera:

"... DRUIN Evidentemente la torre 1CT-2502 fue puesta en operación en noviembre de



2011, pero a la fecha tal como señala YPFBR no cuenta con bomba auxiliar 1P-412, significando que este ítem a la fecha no está adecuado tal como señala la RA 1646.

YPFBR Hacemos notar a su Autoridad, que la adquisición de los equipos para la refinería debe cumplir con altos estándares de exigencia y calidad, razón por la cual, estos equipos no son encontrados fácilmente en el mercado. Se debe realizar su compra del extranjero y con mucha antelación, demorando en algunos casos hasta años, ya que estos son manufacturados según el orden de pedido y condiciones de fabricación, con la consiguiente demora en su provisión, transporte, montaje, pruebas y puestas en operación.

DRUIN Al respecto, YPFBR reconoce nuevamente el incumplimiento en el plazo de adecuación el ítem CAR 15 y solicita consideraciones por parte de la ANH por los largos periodos de espera para la entrega de equipos a pedido para la refinería desde fábrica. En este sentido, de manera reiterada ratificar el incumplimiento de YPFBR en el plazo de adecuación del ítem CAR 15. De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo (i) del artículo 54 del Reglamento, la categorización "B" y la atenuante de la puesta en operación de la torre 1CT-2502 sin bomba auxiliar a partir de noviembre de 2011, correspondería aplicar una multa equivalente al 1% de la tasa de regulación mensual de diciembre 2011 que alcanza a Bs. 39.053,19.

DRUIN Es evidente lo señalado por YPFBR en relación a las mejoras implementadas en la parada Platforming 2011, lo que no detalla es el incumplimiento en la implementación de estos medidores de campo que fenecieron en marzo de 2012, plazo que fue solicitado y justificado por YPFBR en memorial de fecha 14 de octubre de 2011.

YPFBR Por lo explicado, se demuestra que se realizó la implementación en más de lo exigido por la Resolución 1646/2011 que solo detallaba la medición de campo, por tanto a fin de modernizar la refinería se ha desarrollado trabajos adicionales a lo exigido por el Ente Regulador, que conllevan mayor tiempo desde su concepción hasta su puesta en operación, conforme al Reglamento de Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, aprobado por Decreto Supremo N° 25502 de 3 de septiembre de 1999.

DRUIN Al respecto, por memorial de fecha 06 de febrero de 2012 YPFBR podía haber solicitado anticipadamente la ampliación de los plazos de adecuación de estos ítems, sin embargo posterior a su incumplimiento recién se percatan que los tiempos para su puesta en operación habrían sido mayores a los inicialmente previstos.**RECOMENDACIONES**
4.1 Recomendar que a través del acto administrativo que corresponda se considere la aplicación de una multa equivalente al 1% de la tasa de regulación mensual de diciembre de 2011 que alcanza a Bs. 39.053,19 a YPFBR Refinación S.A. por haber incumplido los plazos de adecuación establecidos por Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 y sus modificaciones en los siguientes ítems:

- Ítem 6 Horno 1H-1204 marzo 2012
- Ítem 7 Horno 1H-1205 marzo 2012
- Ítem 8 Horno 1H-1206 marzo 2012
- Ítem CAR15 Torre CT-400 diciembre 2011".

CONSIDERANDO:

Por lo anterior se establece inequívocamente que: i) YPFBR Refinación no ha dado cumplimiento a los plazos de adecuación establecidos en la RA 1646/2011 y sus modificaciones en los ítems de referencia, lo que no sólo que es reconocido por la propia recurrente, sino también por la misma conducta asumida por ésta. Por lo que no es evidente lo indicado por la recurrente en su recurso de revocatoria, en sentido que se habrían cumplido con los plazos establecidos en la referida RA 1646/2011. ii) Si bien consta el reporte diario KZN-8080143-FR-PRY-02 descrito en el Anexo 3, 4 y 5 adjuntos, respectivamente. (Horno 1H-1204, Horno 1H-1205 y Horno 1H-1206) presentado por la recurrente, ello no desvirtúa el hecho y conforme consta en el "Proceso de Adecuación

Refinería Gualberto Villarroel" Inspección N° 54 de 16 de marzo de 2012 (fs. 8), el incumplimiento de los ítems 6,7,8, y CAR 15, respectivamente, lo que además fue reconocido expresamente por los personeros de la citada empresa. Por lo que el mencionado reporte diario KZN-8080143-FR-PRY-02 no tiene relevancia alguna, puesto que el presente caso de autos versa y debe circunscribirse sobre la inspección realizada y los resultados obtenidos en la misma.

CONSIDERANDO:

Que por todo lo anterior se establece fehacientemente que YPFB Refinación ha infringido el párrafo III del artículo 54 del Reglamento, al no cumplir con los plazos establecidos en la RA 1646/2011 referente a la adecuación de los ítems indicados en la presente resolución administrativa, lo que no ha sido desvirtuado durante la sustanciación del proceso y que constituye el objeto de la litis, no obstante de haberse observado el debido proceso en todas sus instancias y con todas las garantías reconocidas por la normativa vigente aplicable, por lo que la sanción impuesta, es correcta.

CONSIDERANDO:

Que otros argumentos esgrimidos por el recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, lo que no amerita mayores consideraciones de orden legal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

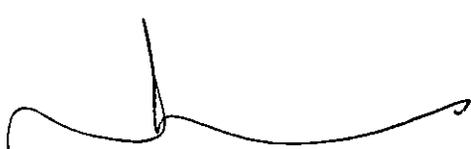
RESUELVE:

UNICO.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A. contra la Resolución Administrativa ANH No. 3492/2012 de 19 de diciembre de 2012, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), párrafo II del art. 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

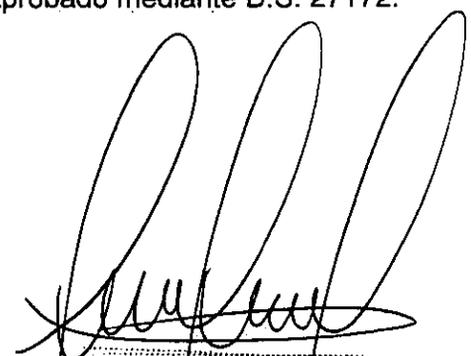
Notifíquese mediante cédula.



Abog. Sergio Barjaleta Alcarraz
ABOGADO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracin Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS